

INSTRUCCIONES PARA LA BONIFICACIÓN Y EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES (ICIO)

Bonificaciones

1.- BONIFICACIÓN "EMPRENDEDORES", PARA TODAS LAS CONSTRUCCIONES, INTALACIONES Y OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL (95%) modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que fue aprobada por acuerdo de 23 de diciembre de 2015 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid (BOAM nº 7.568, de 30-12-2015, por la que se establece una bonificación del 95% de la cuota en los siguientes casos:

- Se aplicará a los primeros 45.000 euros del coste real y efectivo de las obras a realizar.
- Se concederá a cualquier actuación sujeta al Impuesto, tanto de implantación o modificación, como de simple mejora, que no hubiera sido bonificada por el mismo concepto en los dos años anteriores para el mismo contribuyente y local. No obstante, si se produjese un cambio de actividad, podrá aplicarse la bonificación, aunque no hubiese transcurrido los dos años indicados
- Es necesario que la bonificación sea solicitada en antes del transcurso de dos meses desde el inicio de las obras.

2.- BONIFICACIÓN PARA LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DE NUEVA EDIFICACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS DOTACIONALES (35%) apartado a) artículo 5 Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOCM 22/11/2001).

- Equipamientos dotacionales incluidos en el artículo 7.10.3 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid que se establezcan en parcelas que dicho Plan destina de forma cualificada a este uso y que, a tales efectos, se representan en la documentación gráfica del mismo como de Equipamiento Básico, Equipamiento Singular y Equipamiento Privado

3.- BONIFICACIÓN PARA LAS OBRAS EN EDIFICIOS Y ELEMENTOS PROTEGIDOS POR EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MADRID (75%, 35% o 10%) apartado c) artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOCM 22/11/2001).

- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 1 (grados singular o integral) (PORCENTAJE BONIFICACIÓN **75%**)
- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 2 (grados estructural o volumétrico) (PORCENTAJE BONIFICACIÓN **35%**)
- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 3 (grados parcial o Ambiental) (PORCENTAJE BONIFICACIÓN **10%**)

4.- BONIFICACIÓN PARA LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS CONSISTENTES EN LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS PARA EL APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR PARA AUTOCONSUMO (95%) artículo 11 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOCM 22/11/2001).

- La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente.
- No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.
- Será compatible con la de acceso y habitabilidad a los discapacitados en los términos prevenidos en la citada ordenanza.
- Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin por lo que se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

5.- BONIFICACIÓN PARA LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS NECESARIAS PARA EL ACCESO Y HABITABILIDAD DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS QUE SE REALICEN EN EDIFICIOS (90%) artículo 13 Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOCM 22/11/2001).

- Se aplica a la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

- La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.
- La acreditación de la necesidad se efectuará ante la Administración tributaria municipal mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de la Comunidad de Madrid en materia de valoración de minusvalías, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de valoración y Orientación dependientes de la misma.
- Tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de la Comunidad de Madrid. No obstante, se considerará afecto de una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación que será compatible con la anterior bonificación.

Régimen de compatibilidad de las bonificaciones

Con carácter general no son compatibles y, por consiguiente, no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones comprendidas en Los tres primeros apartados y las comprendidas en los dos últimos.

Para la tramitación de las bonificaciones a través de ECITI deberá presentarse la solicitud de bonificación o exención antes de la fecha de notificación de la documentación completa.

No habrá derecho a la bonificación cuando haya transcurrido más de dos meses entre el inicio de las obras y la solicitud de bonificación ante el Ayuntamiento.

Exenciones

EXENCIÓN PARA LA IGLESIA CATÓLICA (100%) Orden ministerial de 5 de junio de 2001 (BOE nº 144 de 16 de Junio de 2001)

La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para todos aquellos inmuebles que estén exentos de la Contribución Territorial Urbana (actualmente, Impuesto sobre Bienes Inmuebles están exentas del pago del ICIO)

Para su tramitación a través de ECITI deberá presentarse la solicitud de exención dirigida al Ayuntamiento de Madrid sellada en cualquiera de los registros municipales o presentada por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992.

En caso de que no concurrieran los requisitos necesarios para la bonificación o exención el Ayuntamiento podrá reclamar la cantidad que ha dejado de abonar más los intereses de demora.